

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 110013103 023 2021 00014 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. El apoderado de la demandante, aporte el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el artículo 5° del referido decreto 806 de 2020.

2. Precise y determine cuáles son los cánones de arrendamiento y demás emolumentos que se aduce adeudan los demandados, así como su valor. (*art. 82, num. 4° CGP e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*).

3. Conforme el hecho 6°, indíquese cuál fue el nuevo canon de arrendamiento acordado y a partir de cuándo se pagaría. (*art. 82, num. 4° CGP e inc. 3°, num. 2°, art. 90 del C. G. del P.*).

4.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto 806 indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

5.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. (*inc. 4°, art. 6° D. leg. 806 de 2020*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629eb3e18167f0d65d1531ae584eb91887905f5fbb2ecfcc7546cbfa000fa5ce**
Documento generado en 20/01/2021 07:50:23 PM